

BUENOS AIRES, 6 de Agosto de 2009

RESOLUCIÓN N° 16.168

VISTO las actuaciones obrantes en el Expte. N° 70/08 rotuladas “PEMESA S.A. s/ Posible oferta pública irregular”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 430/444 y 453/461, conformidad prestada por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 461 y la Gerencia General a fs. 462/463 y fs. 464 y:

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 15.903 de fecha 17/06/08 se dispuso intimar a PEMESA S.A. y a su representante el Sr. Orlando Eduardo PEPE, para que cesen de inmediato todo ofrecimiento público para operar con valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública a través de avisos publicitarios en la prensa gráfica, o en cualquier otro medio, en tanto no cuenten con la debida autorización, lo que fue notificado a PEMESA S.A. y al Sr. Orlando Eduardo PEPE, con fecha 23/06/08 (fs. 128 y fs. 130, respectivamente).

Que a fs. 183/184, fueron agregados original y fotocopia de los avisos publicados por PEMESA S.A. en el diario *Ámbito Financiero* de fechas 4/08/08 y 6/01/09, respectivamente.

Que los mencionados avisos ofrecen la compra de juicios y de créditos consolidados en forma total o parcial con el Estado Nacional.

Que a fs. 190/211 obran impresiones de la página web www.pemesa.com.ar, de la cual surge que PEMESA S.A., fue creada “*para dar soluciones innovadoras a aquellos tenedores de Deudas Consolidadas y/o Créditos Consolidados con el Estado Nacional canjeando sus requerimientos de pago en forma anticipada maximizando sus beneficios*”.

Que, asimismo, a fs. 197, en el apartado “Fuerzas Armadas” dicha página ofrece la “*Compra total o parcial de Deudas Consolidadas con Derechos a percibir Bonos (PR12/PR13/PRE8/PRE9/otros)*”.

Que la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva a través de Memorando N° 441 (fs. 216/219) informó que PEMESA S.A. no se encuentra registrada como idóneo en el Registro de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, ni como Fiduciario Financiero ni Fiduciario Ordinario Público.

Que, por su parte, la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a través de Memorando N° 454 de fecha 20/04/09 (fs. 222), informó que en el ámbito de esa gerencia, no hay registro de la sociedad PEMESA S.A. como intermediario y/o productor en algún mercado de valores del país.

Que requerida a fs. 223 CAJA DE VALORES S.A. informó que “*...de acuerdo a la investigación realizada en el ámbito del Depósito Colectivo administrado por esta Entidad, hemos podido corroborar la existencia de Subcuentas Comitentes abiertas a nombre de PEMESA S.A. y/o Orlando Eduardo Pepe (DNI 5.529.163) durante el período comprendido entre el 17/06/08 y el 16/04/09...*”.

Que, de la documental enviada por CAJA DE VALORES S.A., surge que los poderes de fs. 384/385 de fecha 29/09/08 y de fs. 403/404 de fecha 30/07/08, son posteriores al 17/06/08 -fecha de intimación efectuada por esta CNV, que fuera notificada el 23/06/08-.

Que de todo lo expuesto, surge que PEMESA S.A. a través de su sitio en internet www.pemesa.com.ar y de la folletería obtenida (fs.183/184), ofrece al público en general la “*Compra total o parcial de Deudas Consolidadas con Derechos a percibir Bonos (PR12/PR13/PRE8/PRE9/otros)*”.

Que así también, la información suministrada por CAJA DE VALORES S.A. revela que PEMESA S.A. y el Sr. Orlando Eduardo PEPE habrían intermediado en la realización de operaciones con títulos valores.

Que dichas conductas se hallarían en colisión con el plexo normativo que surge de las disposiciones de los artículos 16 de la Ley N° 17.811, 36 del Decreto 677/01 y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que el artículo 16 de la Ley N° 17.811, establece que: *“Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.*

Que el artículo 29 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) indica especialmente abstenerse de: *“...b.1) intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella. b.2) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, futuros u opciones que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación (...)”.*

Que el artículo 36 del Decreto 677/01 establece que *“toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con autorización pertinente de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley N° 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias.”*

Que en particular en relación a las cesiones de derechos consolidados con el Estado Nacional a los efectos de su concreción, resulta necesario su ofrecimiento y posterior aceptación con la intervención, en el caso PEMESA S.A., para concretar el negocio, lo cual no la excluye de la oferta pública.

Que, por tal razón, la Fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, señaló que la celebración de actos a través de una cesión de derechos constituye una oferta pública irregular que se acredita por el llamado para la realización de operaciones (actos jurídicos) cuyo objeto versa sobre títulos valores futuros, con la participación de un intermediario, fuera del ámbito del mercado de capitales (conf. C.Com. Sala “E”, del 23/2/2007, “Comisión Nacional de Valores c/Visual Consultora s/Organismo Independiente (Sanción por Oferta Pública Irregular”).

Que a merito de lo descripto corresponde, dada la actuación analizada, instruir sumario administrativo a PEMESA S.A. y a su representante el Sr. Eduardo PEPE por el presunto quebrantamiento de las previsiones legales contenidas en los artículos 16 de la Ley N° 17.811, 36 del Decreto 677/01 y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos Apesteguía “Sumarios Administrativos” pág. 34 ed. 2000) y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° inciso c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se deja constancia que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a PEMESA S.A. y a su Presidente el Sr. Orlando Eduardo PEPE (D.N.I. 5.529.163) al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública por no tener la autorización requerida a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Instruir sumario a PEMESA S.A. y a su Presidente el Sr. Orlando Eduardo PEPE, por posible infracción a los artículos 16 de la Ley N° 17.811, 36 del Decreto 677/01 y 29 incisos a.4), b.1) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por Dto. N° 677/01) y 8° del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 3 de Marzo de 2010 a las 11 hs.

ARTICULO 4°.- Designar Conductor del sumario al Sr. Subgerente de Sumarios Pablo J. Mercante.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. art. 1°, inc. d) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que PEMESA S.A., el Sr. Orlando Eduardo PEPE y www.pemesa.com.ar no son intermediarios autorizados a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario; hágase saber a NIC ARGENTINA (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO) como administrador del dominio Argentina de Internet e incorpórese en el sitio Web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar. Firmado: Eduardo Hecker (Presidente), Alejandro Vanoli (Vicepresidente), Dr. Héctor O. Helman (Director).